



**POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA
LAS OPERACIONES ENTRE PARTES
RELACIONADAS**

Tabla de contenido

1. OBJETIVO	3
2. CONCEPTO	3
3. ALCANCE Y OPERACIONES	4
4. VIGENCIA/REVISIÓN/EEFF	7
5. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN	7

POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA LAS OPERACIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS

El presidente señala a los señores Directores que según lo prescrito por el artículo 147 inciso final de la Ley de Sociedades Anónimas, la sociedad debe adoptar un acuerdo con el objeto de establecer la Política General de Habitualidad para las operaciones con partes relacionadas que puedan ser ejecutadas sin cumplir con los requisitos establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, específicamente aquellos contemplados en el artículo 147, incorporados por la Ley N°20.382 que introduce perfeccionamientos a la normativa que regula los gobiernos corporativos de las empresas.

1. Objetivo

La presente Política tiene por objeto establecer aquellas operaciones entre partes relacionadas que pueden ser ejecutadas de acuerdo con lo establecido en la Ley N°18.046, especialmente los señalados en los números 1 al 7 del artículo 147. A mayor abundamiento, esta Política se aplicará a operaciones cuando se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración.

2. Concepto: Operaciones entre Partes Relacionadas

Son operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:

2.1. Una o más personas relacionadas a la sociedad conforme al artículo 100 de la Ley N°18.045, a saber: a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad; b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la Ley N°18.046; c) Quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y; d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tengan acuerdo de actuación conjunta, puede

designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

2.2. Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

2.3. Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior (2.2.) sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital o directores, gerentes administradores, ejecutivos principales.

2.4. Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147.

2.5. Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad dentro de los últimos dieciocho meses.

3. Alcance y Operaciones

Esta Política se aplicará a aquellas operaciones necesarias para contribuir al interés social y siempre y cuando se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración. Así las cosas, deberá tratarse de operaciones que sean ordinarias en consideración al giro social.

Se considerará como operaciones habituales de Starr International Seguros Generales S.A. todas aquellas que ésta realice con partes relacionadas y que tengan directa relación con su giro social, esto es, asegurar a base de primas los riesgos comprendidos dentro del primer grupo de la clasificación del artículo octavo del DFL N° 251 del año 1931, sobre Compañías de Seguros, y cubrir

Starr International Seguros Generales S.A.

cualquier otro riesgo que autorice la normativa legal y reglamentaria aplicable, que sean necesarias para la normal operación de la Compañía y el adecuado manejo de su política de inversiones.

A modo ilustrativo, y sin que lo anterior implique limitación, serán consideradas habituales aquellas operaciones que se indican a continuación, independientemente de su monto, plazo o vigencia, sin importar si su contratación es por períodos mensuales, semestrales o anuales o de un plazo superior, debiendo tomarse en consideración para su calificación de habitualidad la frecuencia y similitud de estas operaciones con aquellas que la Compañía efectúe o haya efectuado en forma ordinaria y/o recurrentemente, incluso aquellas anteriores a esta fecha y son las cuales ésta no podría desarrollar en forma normal, adecuada y eficiente su giro:

1. Ofrecer todo tipo de seguros y reaseguros, en orden a asegurar y reasegurar a base de primas, los riesgos de pérdida o deterioro de las cosas o del patrimonio, en conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 8 del DFL 251 del Ministerio de Hacienda del año 1931.
2. Cualquier otra actividad que la Comisión para el Mercado Financiero autorice o haya autorizado o declare afín o complementaria al giro propio de la Compañía.
3. La celebración de actos y contratos para la intermediación de seguros con Corredores de Seguros Nacionales o Extranjeros.
4. La celebración de convenios de promoción, corretaje y distribución de los productos de la Compañía.
5. La contratación de servicios de cobranza y recaudación de primas y/o labores de procesamiento y administración de dicha recaudación.
6. La adquisición de mutuos hipotecarios endosables y convenios de administración de dichos mutuos y la cesión de dichos instrumentos.

7. La compraventa de fondos mutuos, de fondos de inversión, de fondos de inversión de capital extranjero, de fondos para la vivienda, y de cualquier otro fondo cuya fiscalización se haya encomendado a la Superintendencia de Valores y Seguros, y los aportes rescates recibidos y efectuados en relación con estos fondos.
8. La realización de todo tipo de actos y contratos relativos al manejo de su cartera de inversión en cuanto a las operaciones propias del mercado de valores, sean estas con corredores de bolsa, agentes de valores u otras entidades calificadas como inversionistas institucionales nacionales o extranjeros, corredores de propiedades inmobiliarias, agentes operadores de mercados masivos de personas, operaciones de cambios internacionales, custodia de valores en Chile o en el extranjero.
9. La celebración de contratos de agente colocador de valores y la contratación de servicios para la distribución de los productos de seguros autorizados con que opere la Compañía.
10. La realización de toda clase de operaciones financieras de bancos y entidades financieras de cualquier naturaleza.
11. La celebración de contratos de mandato y encargo.
12. La contratación de servicios de intermediación de valores de oferta pública, las operaciones de bolsa, de compra y venta de acciones y de todo tipo de valores, moneda extranjera, derivados (forwards, swaps, opciones).
13. La celebración de contratos de arriendo de inmuebles destinados a la obtención de rentas.
14. La contratación de servicios de selección y capacitación de personal.
15. La compra de bienes e insumos necesarios para el desarrollo de su actividad.
16. La celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de inmuebles.

17. La contratación de servicios y asesorías en materias económicas, comerciales, financieras, contables, tributarias, legales, de inversión, informática computacional, de marketing, de gestión y evaluación de riesgos, y administración de cartera.

18. La celebración de préstamos en cuenta corriente y licencias de software.

19. Contratos de prestación de servicios u otros con entidades del mismo grupo empresarial.

Se consideran partes relacionadas a Starr International Seguros Generales S.A. las empresas que forman parte de la estructura societaria de Starr International Company, Inc., y las personas relacionadas, según se definen en el Art. 146 de la Ley 18.046 y el Art. 100 de la Ley 18.045. La administración deberá mantener la nómina actualizada e informar al Directorio cada vez que ocurra un cambio.

4. Vigencia/Revisión/EEFF

Esta política entrará en vigencia a contar de mayo de 2019 y será revisada por el Directorio al menos anualmente. El Directorio revisará trimestralmente la Nota N°49 números 1, 2 y 3 de los Estados Financieros “Transacciones con Partes Relacionadas”, conforme exige la Circular N°2022 de la Comisión para el Mercado Financiero que “imparte normas sobre reforma, contenida y presentación de los estados financieros de la entidades aseguradoras y reaseguradoras”, coincidentes con el cierre de los estados financieros trimestrales y una vez al año la Junta Ordinaria de accionistas conocerá y deberá pronunciarse de todas las operaciones con partes relacionadas realizadas en el ejercicio del año anterior.

5. Mecanismos de divulgación

El texto íntegro y actualizado de esta política quedará a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad y se publicará en el sitio web www.starrcompanies.cl